

RAD. 11001310300420230027400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DOS (02)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria de la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Por el apoderado o su autorizado en el término arrima señalado, so pena de rechazo, arrímese el original del pagaré del cual emanan las obligaciones que pretende el cobro con el fin de establecer su idoneidad para soportar la ejecución en consideración a que en la actualidad no existe restricción alguna para el acceso a los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

